

ta que se le imputaba con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. A. Arjona. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la denunciada María Eugenia Gómez Rubira, vecina de Molina de Segura, calle José Antonio, 145, actualmente en ignorado paradero, expido la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 17 de abril de 1985.—El secretario.

* Número 2649

PRIMERA INSTANCIA

Y E C L A

E D I C T O

Doña Rosario Vidal Mas, juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don José Palao García, mayor de edad, viudo, pensionista, vecino de esta ciudad, calle San Pascual, número 103, con D.N.I. número 22.234.818, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el núm. 63/85, de su hermana de doble vínculo doña Pilar Palao García, soltera, natural y vecina de esta ciudad, hija legítima de don José Palao Serrano y de doña Josefa García Palao, en favor del solicitante don José Palao García, hermano de la fallecida, de los sobrinos de la misma doña Josefa Palao Puche, hija de su hermano don Simón Palao García, fallecido anteriormente, y en el de don José, doña Josefa, doña Rosalía y doña Carmen Palao Coloma, hijos de su hermano don Luis Palao García, igualmente fallecido con anterioridad, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el si-

guiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», comparezca ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Yecla a 30 de marzo de 1985. — Rosario Vidal Mas. El secretario judicial, Pedro Julio Soler Soriano.

* Número 2585

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Don José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y apelación número 97/83, y para que sirva de notificación en forma a los demandados las personas desconocidas o ignoradas del Grupo de Colonización número 15.732, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 123.—En la ciudad de Albacete a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en la apelación de autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Mula y promovidos por don Luis García Gambín, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Molina de Segura, contra don Joaquín García Martínez, don Juan de Dios y don Antonio García Martínez, mayores de edad, casados y vecinos de Molina de Segura, componentes del Grupo Menor de Colonización número 15.732 y contra las esposas de aquéllos, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, así como contra las personas desconocidas o ignoradas del Grupo de Colonización antes indicado, en rebeldía, sobre reclamación de

cantidad; cuyos autos han venido a esta superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, con fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y tres, interpusieron los indicados demandados, que ha estado representados en esta segunda instancia, por medio del procurador don Trinidad Cantos Galdámez y dirigidos por el letrado don Emilio Díez de Revenga, habiendo comparecido igualmente, el referido demandante-apelado por el procurador don Manuel Cuartero Peinado y bajo la dirección del letrado don Andrés Hernández Guirao, y por la incomparecencia de los demás demandados-apelados, en rebeldía, éstos lo han estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por los demandados don Joaquín, don Juan de Dios y don Antonio García Martínez y la Sociedad Agraria de Transformación número 15.732, contra la sentencia dictada en quince de enero de mil novecientos ochenta y tres, por el señor juez de Primera Instancia de Mula, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada y, en su virtud, debemos hacer y hacemos la aclaración de no haber pronunciamiento sobre las acciones que al actor le competen contra el Grupo Sindical de Colonización núm. 15.732, que expresamente se le reservan, completando en este extremo el fallo recurrido, todo ello con imposición a los demandados-apelantes de las costas causadas en esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de la sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Dionisio Teruel.—Julián Pérez-Templado.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a uno de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, José Ignacio Fernández-Luna.